



DEV



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A., TITULAR DE “VISTA SAN MARTÍN – AJ URBANA”**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-093-2022**

**Santiago, 12 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “**Vista San Martín – AJ Urbana**”, principalmente por los ruidos asociados a la faena de construcción de dicho edificio.



**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**

| N° | ID denuncia    | Fecha de recepción      | Nombre denunciante         | Dirección   |
|----|----------------|-------------------------|----------------------------|---|
| 1  | 699-XIII-2021  | 15 de abril de 2021     | Karen Rojas Venegas        | Calle San Martín N° 1503, departamento 1417, comuna de Santiago, Región Metropolitana   |
| 2  | 748-XIII-2021  | 19 de abril de 2021     | Nicolás Recabarren Alarcón | Calle San Martín N° 956, comuna de Santiago, Región Metropolitana                       |
| 3  | 1691-XIII-2021 | 22 de noviembre de 2021 | Claudia Ancamil Mulato     | Calle San Pablo N° 1503, departamento 717, comuna de Santiago, Región Metropolitana     |
| 4  | 37-XIII-2022   | 11 de enero de 2022     | Génesis Colmenares Campos  | Calle San Pablo N° 1503, departamento N° 1614, comuna de Santiago, Región Metropolitana |
| 5  | 40-XIII-2022   | 11 de enero de 2022     | Oliver López Hurtado       | Calle San Pablo N° 1503, departamento 2314, comuna de Santiago, Región Metropolitana    |

**Fuente:** *Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.*

2º. Dicho recinto corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una faena de construcción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3º. Que, con fecha 27 de enero de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento al Departamento de Sanción de Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-103-XIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 20 de enero de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadoras se constituyeron en el domicilio de uno de los denunciantes individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4º. Que, según indica la ficha de evaluación de niveles de ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1-1, con fecha 20 de enero de 2022, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de **13 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido**

| Fecha de la medición | Receptor        | Horario de medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|----------------------|-----------------|---------------------|-----------|-----------|----------------------|-----------------|----------------|--------------------|--------|
| 20 de enero de 2022  | Receptor N° 1-1 | Diurno              | Externa   | 78        | No afecta            | III             | 65             | 13                 | Supera |

**Fuente:** *Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-103-XIII-NE.*

5º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 247/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez De Jiménez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

6º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos



un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

7º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8º. Que mediante Res. Ex. N° 184/Rol MP-003-2022, de 3 de febrero de 2022, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, que en síntesis consistían en:

1. Implementar un cierre perimetral tipo barrera acústica en torno a la faena, en las condiciones que indica.
2. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido. Asimismo, se señaló que se debería dar cuenta de la implementación de biombos acústicos respecto de aquellos, señalando las especificaciones técnicas mínimas que debería observar el titular.
3. Acondicionar una zona a ser utilizada como taller para el uso de herramientas de corte en la faena, en las condiciones que señala.
4. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos, y/o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos, cierres perimetrales y talleres.
5. Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a esta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas.

9º. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada al titular, con fecha 9 de febrero de 2022.

#### RESUELVO:

**I. FORMULAR CARGOS en contra de CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A., Rol Único Tributario N° 96.910.320-6, titular de la faena de construcción del proyecto denominado “Vista San Martín – AJ Urbana”, ubicado en calle San Martín N° 831, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:



| N°   | Hecho que se estima constitutivo de infracción  | Norma de Emisión  |      |                 |     |    |
|------|---|---|------|-----------------|-----|----|
| 1    | La obtención, con fecha 20 de enero de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>78 dB(A)</b> , medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III. | <p><b>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="787 642 1239 725"> <thead> <tr> <th data-bbox="787 642 959 682">Zona</th> <th data-bbox="959 642 1239 682">De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="787 682 959 725">III</td> <td data-bbox="959 682 1239 725">65</td> </tr> </tbody> </table> | Zona | De 7 a 21 horas | III | 65 |
| Zona | De 7 a 21 horas   |   |      |                 |     |    |
| III  | 65  |   |      |                 |     |    |

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE PERSONAS INTERESADAS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, quienes denuncian **KAREN ROJAS VENEGAS, NICOLÁS RECABARREN ALARCÓN, CLAUDIA ANCAMIL MULATO, GÉNESIS COLMENARES CAMPOS y OLIVER LÓPEZ HURTADO**.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongase envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso que el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruído@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruído@sma.gob.cl) y [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el informe de fiscalización ambiental, la ficha de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A.**, para que dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:



1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-103-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

#### IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.

En virtud de los

---

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**XI. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A.**, domiciliada en Avenida Las Condes N° 12.803, Cabañas 1, 2 y 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, y a lo solicitado en sus denuncias, a las personas interesadas en el presente procedimiento.

**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FGH / PZR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- Representante Legal Constructora Alfredo Jara y Compañía S.A., domicilia en Avenida Las Condes N° 12.803, Cabañas 1, 2 y 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**

**Correo Electrónico:**

- Karen Rojas Venegas, a la casilla electrónica: [karenrojasvenegas@gmail.com](mailto:karenrojasvenegas@gmail.com).
- Nicolás Recabarren Alarcón, a la casilla electrónica: [nicorecabarrena@gmail.com](mailto:nicorecabarrena@gmail.com).
- Claudia Ancamil Mulato, a la casilla electrónica: [ancamilclau@gmail.com](mailto:ancamilclau@gmail.com).
- Génesis Colmenares Campos, a la casilla electrónica: [genyulis@gmail.com](mailto:genyulis@gmail.com).
- Oliver López Hurtado, a la casilla electrónica: [oliverlh@gmail.com](mailto:oliverlh@gmail.com).

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

